

INTERLOCUTORIO N°. 234

RADICACION: 195484089001-2021-00058-00
Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTIA HIIPOTECARIA**
Demandante: BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, JUNIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se decide la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 16 de junio de 2021, proferido dentro del proceso referenciado, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 16 de junio de 2021, el Despacho profirió auto que libra mandamiento ejecutivo a favor de la señora **BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ**, en contra de **JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO**, ordenando en su ordinal **PRIMERO**: “...**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.542.100 y a favor de la señora **BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.697.079, por las siguientes sumas de dinero:

...

DE LO QUE SE SOLICITA

El apoderado judicial solicita se corrija número de la cedula del demandado el cual es 10.754.030, por cuanto se le colocò el número 10.542.100, haciendo referencia a que este numero le corresponde al apoderado.

CONSIDERACIONES:

DE LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA:

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).

CASO CONCRETO

En este orden de ideas, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se torna procedente, ya que efectivamente se cometió error de digitación en el número de cedula del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

DISPONE:

1.- ACCEDER, a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante.

2.- TENER, para todos los efectos que el **ORDINAL.** del auto requerido del 16 de junio de 2021, quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JULIO CESAR RAMIREZ OROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.754.030 y a favor de la señora **BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.697.079, por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, por concepto del valor de la obligación por la suma de capital contenida en el contrato de mutuo, constituido mediante escritura pública No.85 de febrero 07 de 2.019, de la Notaría Única del Círculo Notarial de Piendamó Cauca, otorgada por el Señor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ OROZCO**, en la fecha anteriormente señalada y con vencimiento final para febrero 07 de 2.021, pero este se hace efectivo a partir de abril 08 de 2.019, al tenor de lo citado en el numeral 6 de los hechos.

- b- Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, desde el día 07 de febrero de 2.019 hasta el 07 de abril de 2.019, a la tasa certificada por la superintendencia financiera.
- c- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, desde el día 08 de abril de 2.019, fecha en que se encuentra constituida en mora, hasta el momento que se ejecute el pago total de la obligación, a la tasa de interés que certifique la superintendencia financiera.

3.- Los demás ordinales de la providencia referida no se modifican.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **JUNIO 28 DE 2021**
En la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 065 la providencia de
fecha **JUNIO 25 DE 2021**



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**